EJECUTIVO	
PROCESO	08001405300320190071300
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “SAE S.A.S.”
DEMANDADO	UNIDOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN “UNIDOS CTA”

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “SAE S.A.S.” contra UNIDOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN “UNIDOS CTA”, en la cual el ocho (8) de marzo de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de enero de 22.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320190071300
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S."
DEMANDADO UNIDOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN "UNIDOS CTA"

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 7 de noviembre de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S." contra UNIDOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN "UNIDOS CTA", por las sumas de (i) TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($38.412.706) Y (ii) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($4.914.146), por concepto de cánones de arrendamiento y cláusula 13 del contrato de arrendamiento, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 22 de diciembre de 2020 y el 15 de febrero de 2021, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S." remitió notificaciones personales y por aviso de manera física a UNIDOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN "UNIDOS CTA", a la calle 74 No. 53-23 Local 201 Edificio Centro Financiero, en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *Certipostal S.A.S.*, las cuales fueron rehusadas a recibir, de allí que se tenga que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del numeral 4, inciso 2 del artículo 291 del C.G. del P. (fls. 3 – 6 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 7 de noviembre de 2019.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($3.032.880), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

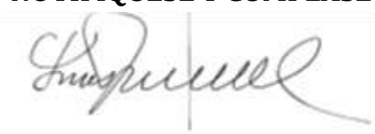

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ce05005ae33080308db77dc27b88de97a69f1751a8736b7c37e0e4b798a96f2
Documento generado en 13/01/2022 03:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica